



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ACUERDO MUNICIPAL N° 005

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 031 DE DE 1999 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO- SUCRE

El Concejo Municipal de SAN PEDRO, en uso de sus atribuciones constitucionales, Artículo 313 numeral 4°, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Artículo 823 y ss. Del E.T. Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO- Adóptese como Estatuto de Rentas Municipales, Régimen de imposiciones, Régimen sancionatorio y procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, para el Municipio de San Pedro lo siguiente:

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- - OBJETIVO Y CONTENIDO

El Estatuto de Rentas del Municipio de San Pedro, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y el procedimiento de Cobro Coactivo.

El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de renta y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

ARTÍCULO 3.- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Los bienes y las rentas del Municipio de San Pedro, son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitada con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

PARAGRAFO.- Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco Municipal.

ARTÍCULO 5.- TRIBUTOS MUNICIPALES

Comprende los Impuestos, las tasas, Sobretasas, las contribuciones y otros Derechos.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídico o sociedad de hecho está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 7.- ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA EL TRIBUTO

Los elementos sustantivos de la estructura del tributo son; Sujetos (activos y pasivos), Base Gravable, Tarifa, Hecho Generador y Causación.

ARTÍCULO 8.- CAUSACION

Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 9.- HECHO GENERADOR

El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 10.- SUJETO ACTIVO

Es el Municipio de San Pedro, como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

ARTÍCULO 11.- SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 12.- BASE GRAVABLE

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 13.- TARIFA

Es el valor determinado en la ley o acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

TITULO I

RENTAS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

(LEY 44 DE 1990)

ARTÍCULO 14.- NATURALEZA

Es un tributo anual de carácter Municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, que cobra el Municipio de San Pedro sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 15.- HECHO GENERADOR

Está constituido por la propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en una persona natural o jurídica o sociedad de hecho, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 16.- CAUSACIÓN

El impuesto se causa a partir del 1o de enero del respectivo período fiscal, su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos establecidos dentro del presente Estatuto, o el que se establezca en los calendarios Tributarios fijados por Decreto Municipal.

ARTÍCULO 17.- BASE GRAVABLE

La constituye el avalúo catastral establecido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, salvo cuando se establezca la declaración anual de Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 18.- SUJETO PASIVO.

Es la persona natural o jurídica, incluidas las entidades públicas, propietaria o poseedora del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 19.- AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al cien por ciento (100%) del incremento del índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del ciento treinta por ciento (130%) del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 2. Cuando las normas del Municipio de San Pedro sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo por consiguiente factores de valorización tal como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

PARÁGRAFO 3. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a la actividad agropecuaria dentro de los porcentajes mínimos y máximos previstos en el Artículo 8 de la Ley 44 de 1990, se aplica el índice de precios al productor agropecuario que establezca el gobierno, cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de Precios al Consumidor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 20.- REVISION DEL AVALUO

El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art.99 Ley 14 de 1983. Art. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

ARTÍCULO 21.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos, estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de San Pedro.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

Predios Urbanos edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.

Predios Urbanos no edificados: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de San Pedro, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

Terrenos urbanizables no urbanizados: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados: Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 22.- TARIFAS.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

GRUPO I

1.- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

AVALUOS CATASTRAL	TARIFA ANUAL
a. VIVIENDA	
Menores de 5 MILLONES	3 X 1.000
De 5.000.0001 a 20 MILLONES	5 X 1.000
De 20.000.001 en adelante	8 X 1.000
b. INMUEBLES DE USO COMERCIAL	6 X 1.000
c. INMUEBLES DE USO INDUSTRIAL	8 X 1.000
d. INMUEBLES VINCULADOS AL SECTOR FINANCIERO	12 X 1.000
e. LOS PREDIOS VINCULADOS EN FORMA MIXTA	6 X 1.000
f. EDIFICACIONES QUE AMENACEN RUINA	16 X 1.000

2.- PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

AVALUOS CATASTRAL	TARIFA ANUAL
a. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS	25 X 1.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

b. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS	25 X 1.000
--------------------------------------	------------

GRUPO II

PREDIOS RURALES

AVALUOS CATASTRAL	TARIFA ANUAL
Menos de 5.000.000	2 X 1.000
De 5.000.001 a 10 MILLONES	4 X 1.000
De 10.000.001 a 20 MILLONES	6 X 1.000
De 20.000.001 a 50 MILLONES	8X 1.000
De 50.000.001 en adelante	10 X 1.000

ARTÍCULO 23.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal, sobre el avalúo catastral vigente a 31 de diciembre del año anterior. Cuando se adopte el sistema del avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del Impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifa señalada en este Estatuto.

PARAGRAFO 1.- Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARAGRAFO 2.- Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo correspondiente.

ARTÍCULO 24.- LIMITES DEL IMPUESTO.

A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 25.- PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO.

Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios de propiedad del Municipio de San Pedro.
- b) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- c) Los predios que sean de propiedad de confesiones religiosas destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- d) Los predios de propiedad de la Policía Nacional, Defensa Civil y Cuerpo de Bomberos.
- e) Las empresas que se establezcan en el Municipio posterior a la aprobación de este acuerdo y que generen mínimo 30 empleos serán beneficiarias de la exención del impuesto predial, por el término de 5 años y por una sola vez. Las personas vinculadas, calificadas y no calificadas deberán ser en un 70% nativo de este municipio o al menos estar residiendo los 5 últimos años en el mismo.

PARÁGRAFO. Para el efecto las instituciones religiosas, las ligas descritas anteriormente, y demás instituciones deberán presentar ante la Tesorería Municipal los siguientes requisitos, dentro de los dos primeros meses de cada vigencia, para poder obtener su Paz y Salvo:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

- a) Nombre de la Institución Religiosa.
- b) Nombre del Representante Legal
- c) Personería Jurídica debidamente legalizada
- d) Escritura del predio de la exención.
- e) Certificado de la Cámara de Comercio
- f) Relación de empleados con copia de cédula de ciudadanía
- g) Pago de los aportes Parafiscales
- h) Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no menor a quince (15) días.

ARTÍCULO 26.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:

Los contribuyentes que al momento de cancelar el total anual del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia actual, tendrán derecho a un descuento o incentivo por pronto pago así:

- a. Un treinta por ciento (30%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada vigencia fiscal
- b. Un Quince por ciento (15%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de Abril de cada vigencia fiscal.

PARAGRAFO 1: El hecho de ser moroso al inicio de la vigencia fiscal de cada año, hace perder el derecho al descuento por pronto pago, salvo cuando se suscriba acuerdo de pago de las vigencias anteriores.

PARAGRAFO 2: Estos descuentos se aplicarán anualmente a partir del primero de enero de la vigencia fiscal del año 2.013.

PARAGRAFO 3: A Partir del 01 del mes de julio de cada vigencia fiscal, los contribuyentes que adeuden la vigencia actual y no la hayan cancelado, cancelarán intereses por mora a la tarifa fijada por el Gobierno y la Ley, para liquidar los Impuestos Territoriales o Nacionales.

ARTÍCULO 27.- PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”. (LEY 99 DE 1993)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Adóptese un porcentaje del 1.5 x por mil % sobre el avalúo de los bienes inmuebles que conforman el catastro dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro, como sobre tasa, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, “**CARSUCRE**”, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1. El Tesorero o Funcionario competente, deberá al finalizar cada mes, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por concepto de sobre tasa, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre “**CARSUCRE**”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes

PARÁGRAFO 2. La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio de San Pedro a la Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

CAPITULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(LEY 14 DE 1983)

ARTÍCULO 28.- NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION.

El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales, y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de San Pedro, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo y medio de pago se señalará en el calendario tributario que se fije por Decreto del ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 29.- SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 30.- BASE GRAVABLE ORDINARIA

El impuesto de industria y comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

En el caso de establecimientos nuevos se inscribirán diligenciado el formulario diseñado para tal fin y cancelando el Derecho a la matrícula correspondiente.

PARAGRAFO.- Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados, y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad.

Si se realizan actividades exentas, o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTÍCULO 31.- BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

De conformidad con lo señalado por el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990, cuando la sede fabril se encuentre ubicada en éste Municipio, (San Pedro) la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

PARAGRAFO.- En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio de San Pedro a través de puntos de fabrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 32.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO.

La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

PARAGRAFO 1.- Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTÍCULO 33.- BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.

La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para así.

ARTÍCULO 34.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.

La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, y compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley serán las siguientes:

1.- Para los bancos, los ingresos operacionales, anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios

Posición y certificado de cambio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

B. Comisiones:

De operaciones en moneda nacional.

De operación en moneda extranjera

C. Intereses:

De operaciones con entidades pública.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

D. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorro

E. Ingresos varios.

F. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito

2.- Para las Corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios

Posición y certificados de cambio.

B. Comisiones.

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

C. Intereses

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

De operaciones con entidad pública

D. Ingresos varios.

3.- Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Intereses.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

B.- Comisiones

C.- Ingresos varios.

D.- Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4.- Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales, y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas

5.- Para las Compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Intereses.

B.- Comisiones

C.- Ingresos Varios

6.- Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Servicio de almacenaje en bodegas y silos

B.- Servicios de Aduanas

C.- Servicios Varios.

D.- Intereses recibidos

E.- Comisiones recibidas

F.- Ingresos Varios.

7.- Para sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Intereses.

B.- Comisiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

C.- Dividendos.

D.- Otros Rendimientos Financieros.

8.- Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 35.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en San Pedro, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 36.- DEDUCCIONES.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- 1.- El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- 2.- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- 3.- El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
- 4.- El monto de los subsidios percibidos.
- 5.- Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARAGRAFO 1.- Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1o, deben ser relacionados (Conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO 2.- Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO 3.- Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5o del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración, copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por la entidad competente, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1.- La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y

2.-Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación - DAEX- de que trata el artículo 25o del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO 4.- Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación.

1.-Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

2.-Certificado de la Superintendencia de Industria y comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y

3.- Los demás requisitos que previamente señale el CONFIS

Sin la presentación simultánea de todos estos documentos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

ARTÍCULO 37.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS.

Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
101	Fabricación y Producción de alimentos y bebidas no alcohólicas, fabricación de calzados, ropa y demás prendas de vestir	5 X1000
102	Fabricación de productos primarios de hierro y acero, fabricación de material de transporte	6 x1000
103	Demás actividades industriales	5 x1000
	ACTIVIDADES COMERCIALES	
200	Distribuidores exclusivos al por mayor, de cemento, leche, Azúcar, licores, Cervezas, distribuidores y comercializadores de insumos agrícolas, incluida las semillas	5 X1000
201	Tienda, Graneros, Depósitos mayoristas, que vendan víveres , granos y abarros	5 X 1000
202	Venta de materiales para la construcción; venta de auto-motores incluidas motocicletas, ferreterías, papelerías, Venta de Drogas Humana.	6 X1000
203	Venta de Drogas veterinaria , Venta de prendas de vestir, ropa, calzado, telas, Electrodomésticos y Muebles	6.5 X1000
204	Venta de Loterías, rifas, sorteos, prenderías, joyerías, lencerías,	7 X1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

	artículos de lujo y decoraciones	
205	Comercialización de combustibles, derivados del petróleo, comercializadores de energía eléctrica y las actividades definidas como mercantiles en los numerales 3, 5 y 6 del Código del Comercio.	10 X1000
206	Demás Actividades Comerciales	6 X1000
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
300	Servicio de Educación Privada formal y no formal, Laboratorios Clínicos, Universidades, Institutos técnicos	6 X1.000
301	Peluquerías, Zapaterías, Servicios electrónicos, Talleres de reparación automotriz en general, videos, sastrerías	6 X1000
302	Servicio de Transporte, publicación de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programación de televisión,	7 X1000
303	Espectáculos públicos (teatrales, musicales, recreacionales, circos, corrales, gallerías)	7 X1000
304	Compraventas, vigilancia privada arrendamiento de bienes inmuebles	7.5 X1000
305	Clínicas Privadas y Laboratorios Clínicos	8 X1000
306	Bares, Cantinas, Moteles, hoteles, Tabernas, Estancos, Estaderos, Grilles, Discotecas, Clubes Sociales, Gallerías, hidroeléctricas, Electrificadoras, Empresas Mixtas y Sociales de Servicios públicos, Empresas de Telecomunicaciones, Parabólicas, Televisión por Cable y Satelital.	10 X1000
307	Contratos Estatales suscritos por la Administración Municipal	10 X1000
308	Las demás actividades de servicio	7 X1000
	SECTOR FINANCIERO	
401	Corporaciones de ahorro y vivienda	3 X1000
402	Demás entidades financieras	5 X1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

PARAGRAFO 1.- OFICINAS ADICIONALES

Los establecimientos de créditos, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, pagará por cada oficina comercial adicional la suma de \$52.721 ó \$105.500 según población anuales año base 2008, este valor se ajustará anualmente en un porcentaje igual a la variación del índice general de precios debidamente certificado por el DANE, entre el 1º de Octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

PARAGRAFO 2. La superintendencia Bancaria informará a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 38.- OTROS INGRESOS OPERACIONALES

Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio, para aquellas entidades financieras, cuya principal sucursal, agencias u oficinas, abiertas al público operen en este municipio, para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales sucursales, agencia u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 39.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que ésta sea.

ARTÍCULO 40.- ACTIVIDADES COMERCIALES

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Estatuto de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Estatuto como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 41.- ACTIVIDADES DE SERVICIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante.
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
- Transporte y aparcaderos.
- Formas de intermediación comerciales tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad
- Interventoría
- Servicio de construcción y urbanización.
- Radio y teléfono
- Clubes Sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería.
- Funerarios.
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines.
- Lavado, limpieza y teñido.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías.
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales,

PARAGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de San Pedro, cuando la prestación del mismo se inicie o cumpla en la jurisdicción municipal.

PARAGRAFO 3. Toda persona Natural o Jurídica que se vincule al Municipio de San Pedro, mediante Contrato Estatal de Obra, Consultoría - Asesoría, proveeduría o concesionario, deberá cancelar el Impuesto de Industria y Comercio, la base gravable será el valor del Contrato y la Tarifa será del 5 x 1.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 42.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 43.- ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

En el Municipio de San Pedro y de conformidad con lo ordenado por la ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1.- La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta exención las fabricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.

2.- La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

3.- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas, y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de San Pedro sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.

4.- Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

5.-La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4º de este artículo realicen actividades mercantiles (Industriales, Comerciales o de servicios)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- ACTIVIDADES EXENTAS.

Están exentas del Impuesto de Industria y comercio y su complementarios de Avisos y tableros, hasta por el término de diez (10) años, las actividades comerciales, industriales o de servicios que se establezcan en el Municipio de San Pedro y generen Nuevos empleos, posterior a la aprobación del presente Estatuto de Rentas, de acuerdo a las siguientes exigencias, características y requisitos:

- Para las empresa que generen mínimo 20 empleos tendrán una exención de 3 años
- Para las empresa que generen mínimo 50 empleos tendrán una exención de 5 años
- Para las empresa que generen mínimo 80 empleos tendrán una exención de 7 años
- Para las empresa que generen más de 81 empleos en adelante tendrán una exención de 10 años

PARAGRAFO PRIMERO: Para obtener esta exención deberán aportar dentro cada tres meses la siguiente información:

- Certificado de la Cámara de Comercio actualizado.
- Constancia actualizada de la Planilla Única, donde estén afiliados todos los empleados.
- Cédula de Ciudadanía de cada uno de los Empleados.
- Certificado de Régimen de Pensiones anualmente.

ARTÍCULO 45.- ANTICIPO DEL IMPUESTO (Ley 43 de 1987, Art 47)

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40 %) del valor determinado como impuesto en su declaración privada suma que deberá declararse y cancelarse dentro de los mismos plazos y en la misma factura establecidos para el pago del respectivo impuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

PARÁGRAFO 1.- Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

PARÁGRAFO 2.- Sobre el pago efectuado por anticipo del impuesto, no recaerán los incentivos por pronto pago que se enuncian en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 46.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO:

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que declaren dentro del plazo establecido en este estatuto y cancelen anticipadamente la totalidad anual de este impuesto y sus complementarios, - excluyendo el Anticipo- obtendrán un incentivo por pronto pago, determinado así:

- a. Un Veinte por ciento (**20%**) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada vigencia Fiscal
- b. Un Diez por ciento (**10%**) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia.

PARÁGRAFO 1. El hecho de registrar mora a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hace perder el derecho a los incentivos por pronto pago.

ARTÍCULO 47.- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hechos, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse para obtener la matricula en la Tesorería Municipal dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios,

PARAGRAFO UNICO: Todos los establecimientos abiertos al público que ejerzan actividades en el Municipio de San Pedro, deberán tener vigentes y a la vista de las autoridades policivas y Administrativas de este Municipio, los requisitos exigidos y señalados por la Ley 232 de 1995, a partir del primer día hábil del mes de Abril de cada vigencia fiscal. Se entenderá incorporada cualquier Ley que modifique total o parcialmente la norma citada (Ley 232 de 1995) y que guarde



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

relación con el mismo texto. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la imposición del procedimiento señalado en la misma norma y que culmina con el SELLAMIENTO del establecimiento.

PARAGRAFO. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 48.- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería, podrá ser requerido persuasivamente para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 49.- REGISTRO OFICIOSO

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades Industriales, Comerciales y/o de Servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento persuasivo, la Tesorería ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el Régimen sancionatorio por registro oficioso, sin perjuicios de las sanciones señaladas en el Código Nacional de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 50.- MUTACIONES O CAMBIOS.

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o el establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su ocurrencia en formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exentas del impuesto, o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 51.- PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARAGRAFO 2. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 52.- SOLIDARIDAD.

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 53.- VISITAS

El programa de visitas a practicarse por los delegados de la alcaldía deberán contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Jefe de la División de Impuestos, en las formas que para el efecto imprima esta División.

ARTÍCULO 54.- DECLARACION.

Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados, a presentar en los formularios oficiales una



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de las fechas y plazos que se determinen en el calendario tributario fijado por Decreto del Ejecutivo Municipal. Cuando se presenten circunstancias especiales, se podrán modificar los plazos que se establezcan por decreto.

CAPITULO III

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO- RETEICA

ARTÍCULO 55.- SISTEMA DE RETENCIÓN:

Establézcase el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de San Pedro, la cual deberá practicarse en el momento en el que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de San Pedro.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

ARTÍCULO 56.- TARIFA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La tarifa de Retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas en este Acuerdo, o del acuerdo que lo modifique. Cuando no se establezca la actividad la retención del impuesto de Industria y Comercio será del diez por mil (10X1.000). Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 57.- BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre Transacciones superiores a \$5.000.000.oo.

ARTÍCULO 58.- AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Actuarán como agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

- El Municipio de San Pedro.
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
- La Gobernación de Sucre
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de San Pedro.
- Las empresas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio De San Pedro.
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y Comercio.
- Los que mediante Decreto del Alcalde, designe como Agentes de Retención del impuesto de industria y Comercio.
- Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

PARAGRAFO. La base para efectuar la retención por los agentes responsables establecidos en el presente artículo será igual a las fijadas por el Gobierno Nacional para la retención del Impuesto de a las ventas.

ARTÍCULO 59.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

La retención de industria y Comercio por compra de bienes y servicios no se aplicarán en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los acuerdos que en esta materia haya expedido el concejo municipal.
- Cuando la operación no éste gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio San Pedro.
- Cuando se trata de operaciones con contribuyentes del régimen especial.
- Cuando el pago se efectúe a un contribuyente con establecimiento en el Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 60.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro de los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado anual que cumpla los requisitos previstos en el artículo 381 de Estatuto Tributario Nacional. Los Certificados deberán ser expedidos dentro de los diez (10) primeros días de cada año.

La retención a título de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre las rentas y complementarios.

Los comprobantes de pago o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 61.- LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La presentación y el pago de declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el Formulario que para el efecto adopte la Tesorería Municipal y dentro de los siguientes plazos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero – Febrero	Décimo (10) día hábil mes de Marzo
Marzo – Abril	Décimo (10) día hábil mes de Mayo
Mayo – Junio	Décimo (10) día hábil mes de Julio
Julio – Agosto	Décimo (10) día hábil mes de Septiembre
Septiembre – Octubre	Décimo (10) día hábil mes de Noviembre
Noviembre – Diciembre	Décimo (10) día hábil mes de Enero año siguiente

ARTÍCULO 62.- CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO

Los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES RECISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de la Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en el periodo no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar la de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 64.- PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR.

Cuando se efectúen retenciones del Impuesto de Industria y Comercio por un valor superior que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifas en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

ARTÍCULO 65.- DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación y de las entidades Territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de la retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 66.- RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Para la actividad del servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trata de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los vinculados o afiliados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que represente los pagos o abonos en cuenta recibido por la empresa transportadora se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expida a favor de la misma.

ARTÍCULO 67.- SANCIÓN POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La no retención del Impuesto por parte de los agentes retenedores le acarreará además del pago por valor del gravamen, una sanción igual al cinco (5%) del valor a declarar. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Tesorería Municipal, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la ley.

CAPITULO IV



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

**IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL -
VALLAS**
(Ley 140 de 1994, Ley 97 de 1913, Decreto-Ley 1333 de 1986)

ARTÍCULO 68.- DEFINICION

En cumplimiento de lo contemplado en las citadas normas, se autoriza a los concejos municipales, y de las entidades territoriales indígenas que se creen, establecer el impuesto a los avisos, tableros y vallas publicitarias en sus respectivas jurisdicciones, de tal forma que les permita gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros, y a los no responsables, con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador.

ARTÍCULO 69.- HECHO GENERADOR

Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero.

El hecho generador, para los no responsables del impuesto de industria y comercio, lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²), en las respectivas jurisdicciones municipales.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, los departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. Se exceptúan de la exoneración de este impuesto, las vallas de propiedad de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden,

ARTÍCULO 70.- CAUSACION

El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El impuesto a la publicidad exterior visual se causa en el momento de instalación de cada valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados ($8m^2$).

ARTÍCULO 71.- BASE GRAVABLE

Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada para el área en ocho cuadrados (m^2) de cada valla publicitaria.

ARTÍCULO 72.- TARIFAS

1.- La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el período.

2.- Las tarifas de impuesto a la Publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:

- De ocho (8) a diez (10) metros cuadrados (m^2), medio salario mínimo legal mensual por año.
- De Diez punto cero uno (10.01) a veinte (20) metros cuadrados (m^2), un salario mínimo legal mensual por año.
- De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m^2), uno punto cinco (1.5) salario mínimo legal mensual por año.
- De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m^2), dos (2) salarios mínimos legales mensuales por año.
- Mayores de cuarenta (40.00) metros cuadrados (m^2), dos punto cinco (3) salarios mínimo legales mensuales por año.

PARAGRAFO. Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 73.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades económicas objeto del impuesto de industria y comercio, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²).

ARTÍCULO 74.- AVISOS DE PROXIMIDAD

Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 75.- MANTENIMIENTO DE VALLAS

Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTÍCULO 76.- CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD

La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTÍCULO 77.- REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS.

A más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante la Tesorería. Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información.

- 1.- Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
- 2.- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- 3.- Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.
4. Paz y Salvo del impuesto Predial Unificado del Bien inmueble donde se instale la Valla Publicitaria.

ARTÍCULO 78.- REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, o sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

ARTÍCULO 79.- SANCIONES

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

CAPITULO V

SOBRETESA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL (Ley 322 de 1996)

ARTÍCULO 80.- AUTORIZACION LEGAL

Establézcase con cargo al Impuesto Predial Unificado, e Impuesto de Industria y Comercio, a partir del primero (1º) de enero del año 2013, la Sobretasa Bomberil de que trata el parágrafo del artículo segundo de la Ley 322 de 1996,

ARTÍCULO 81.- HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador de esta Sobretasa, la realización del hecho generador de los Impuesto Predial Unificado, e Impuesto de Industria y Comercio

ARTÍCULO 82.- SUJETO ACTIVO

El Municipio de San Pedro Sucre, es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 83.- RECAUDO Y CAUSACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El recaudo de la Sobretasa Bomberil estará a cargo de la Tesorería Municipal, en el momento en que se liquide y cobre los Impuesto Predial Unificado, e Impuesto de Industria y Comercio

ARTICULO 84.- DESTINACION

El recaudo de la Sobretasa Bomberil estará destinado, a la creación del Cuerpo de Bomberos del Municipio de San Pedro Sucre, con su Dotación, Mantenimiento y Funcionamiento del mismo o su defecto a contratar el servicio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 85.- SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil, será la persona natural o jurídica o sociedad de hecho responsable de la liquidación y pago de los Impuesto Predial Unificado, e Impuesto de Industria y Comercio

ARTÍCULO 86.- BASE GRAVABLE

Constituye la base gravable de la Sobretasa Bomberil, la liquidación de los Impuesto Predial Unificado, e Impuesto de Industria y Comercio

ARTICULO 87.- TARIFA

La tarifa será del diez 10% del Impuesto Predial Unificado y el cinco 5% del Impuesto de Industria y Comercio

CAPITULO VI

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO (Ley 48 de 1968, Decreto Ley 1333 de 1986)

ARTÍCULO 88.- HECHO GENERADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El hecho generador del impuesto lo constituye la propiedad o posesión, de los vehículos automotores de servicio público de pasajeros y/o de carga que circulen habitualmente en la jurisdicción del Municipio de San Pedro.

ARTICULO 89.- CAUSACIÓN

El Impuesto se causa el primero de enero del año fiscal respectivo o cuando el vehículo entra en circulación por primera vez.

ARTICULO 90.- SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del vehículo automotor, objeto del gravamen, que habitualmente circula en la jurisdicción del Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 91.- BASE GRAVABLE

El valor comercial del vehículo constituye la base gravable de este impuesto, según la tabla establecida anualmente en la resolución de la Dirección General de Tránsito y Transporte automotor del Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces. Si el vehículo no se encuentra ubicado en la resolución, el propietario deberá solicitar a la dirección General de Tránsito y Transporte Automotor del Ministerio de Transporte el avalúo comercial del mismo.

ARTICULO 92.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio en cuya Jurisdicción se presente el Hecho Generador del Tributo.

ARTICULO 93.- TARIFA

Sobre el valor comercial del vehículo se aplicará una tarifa anual del dos por mil (2 X 1.000), sin perjuicio de la tarifa aplicable por impuesto de timbre nacional sobre vehículos a que se refiera la Ley 14 de 1983 en artículo 50.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio a través de la Secretaria competente, determinara y reglamentará el medio, la forma y el método para que los contribuyentes cancelen este impuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

CAPITULO VII

IMPUESTO AL AZAR (Ley 643 de 2001, Decreto 1968 de 2001)

1.- BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTICULO 94.- RIFA

La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTICULO 95.- SUJETO PASIVO

Es la persona que en forma habitual solicita a la autoridad competente se autorice la rifa para el sorteo en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 96.- BASE GRAVABLE

1.- Para los billetes o boletas. La base gravable la constituye el valor de cada billete o ticket de las rifas vendidas a precio de venta para el público.

ARTICULO 97.- TARIFA DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y SOBRE UTILIDAD

1.- La tarifa del impuesto sobre billetes o boletas de rifas es del catorce por ciento (14%) sobre el valor de los ingresos brutos, el cual corresponde al 100% del valor de las boletas emitidas.

ARTICULO 98.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El interesado depositará en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTICULO 99.- PROHIBICION

No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio de San Pedro, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente. Se prohíben las rifas de carácter permanente, las boletas de rifas, no podrán contener series, ni estar fraccionadas, se prohíbe la rifa de bienes usados. Se prohíben las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTICULO 100.- PERMISOS DE EJECUCION DE RIFAS MENORES

La competencia para expedir permisos de ejecución de las rifas menores definidas en este capítulo radica en el Alcalde Municipal, o su delegado, quién la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1968 de 2001 y demás normas que dicte el gobierno nacional.

ARTICULO 101.- TERMINO DE LOS PERMISOS

Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

ARTÍCULO 102.- VALIDEZ DEL PERMISO

El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

ARTÍCULO 103.- REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN:

El Alcalde Municipal o su delegado mediante Acto Administrativo, podrán conceder permiso de operación de rifas, a quien acredite los siguientes requisitos:

1. Comprobante de la plena propiedad **sin** reserva de dominio de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme por lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas y documentos de adquisición de los bienes o premios que se rifan.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
5. Sin los anteriores requisitos, ninguna rifa podrá funcionar en el Municipio y la actuación en contrario, dará lugar al decomiso y suspensión de la actividad.

ARTICULO 104.- REQUISITOS DE LAS BOLETAS.

Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

1. El numero de la boleta.
2. El valor de venta al público de la misma.
3. El lugar, fecha y hora de sorteo.
4. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo.
5. El término de la caducidad del premio.
6. El espacio que se utilizara para anotar el número y la fecha del Acto Administrativo que autorizara la realización de la rifa.
7. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con la expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios.
8. El valor de los bienes en moneda legal colombiana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

9. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la firma.
10. El nombre de la rifa.
11. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

ARTÍCULO 105.- DETERMINACION DE LOS RESULTADOS

Para determinar la boleta ganadora de una rifa, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARAGRAFO. En las rifas, no podrán emitirse en ningún caso, boletas con series o con más de cuatro (4) dígitos.

ARTÍCULO 106.- PRESENTACION DE GANADORES

La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

ARTICULO 107.- CONTROL INSPECCION Y VIGILANCIA

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la inspección, vigilancia y control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas menores y la destinación a la salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas menores, sin perjuicio de las responsabilidades de control que corresponden a la autoridad concedente del permiso de explotación de las rifas.

2.- IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS (LEY 643 DE 2001)

ARTÍCULO 108.- DEFINICION DE JUEGO LOCALIZADO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Son modalidades de juego y azar que operan con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, o a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los Bingos, Video bingos, Esferodromos, maquinas tragamonedas y los operados en casinos y similares. Son locales de juego aquellos establecimientos en donde se combina la operación de distintos tipos de juego de los considerados por esta Ley como localizados o aquellos establecimientos donde se combina la operación de juego con otras actividades comerciales o de servicio.

PARAGRAFO.- Las apuestas realizadas en juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTICULO 109.- DEFINICION DE BOLETAS O TIQUETE DE APUESTA

Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata la Ley 12 de 1932, todo tipo de boleta, tiquete o similares, que den acceso a la apuesta en la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 110.- CLASES DE JUEGOS

Los juegos se dividen en:

1.-**Juegos de azar.-** Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.

2.-**Juegos de suerte y habilidad.** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como Black Jack, veintiuno, rummy, canasta, 43Ing., póker, bridge, esferódromo y punto y blanca.

3.-**Juegos electrónicos.** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.

Los juegos electrónicos podrán ser:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

- De azar.
- De suerte.
- De destreza y habilidad.

4.-Otros juegos. Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

ARTÍCULO 111.- HECHO GENERADOR

Se configura mediante venta de boletas, tiquetes o similares que dé lugar a la apuesta en juegos permitidos, mecánicos o de acción, instalados en establecimientos públicos donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 112.- SUJETO PASIVO

La persona natural o jurídica organizadora o propietaria de las apuestas en juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 113.- BASE GRAVABLE

La constituye el valor unitario de la boleta, tiquete o similares, que den acceso a la realización de la apuesta en la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTÍCULO 114.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS

El diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, tiquete o similares que den acceso a las apuestas.

ARTÍCULO 115.- PERIODO FISCAL Y PAGO

El período fiscal del impuesto a las apuestas en juegos permitidos es mensual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 116.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Si la explotación de las apuestas en toda clase de juegos permitidos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos donde se desarrollen las apuestas, éstos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

ARTÍCULO 117.- OBLIGACIONES DE LLEVAR PLANILLAS

Toda persona natural, o jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente apuestas en juego permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente.

Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1.-Número de planilla y fecha de la misma.
- 2.-Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de las apuestas en juegos permitidos.
- 3.-Dirección del establecimiento.
- 4.-Estatuto y cantidad de todo tipo de juegos.
- 5.-Cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos con ocasión de las apuestas realizadas en los juegos permitidos.
- 6.-Valor unitario de las boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.

PARAGRAFO.- Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estime pertinente la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 118.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO

La liquidación del impuesto del diez por ciento (10%), de que trata el artículo 7 de la ley 12 de 1932 en concordancia con el Decreto Ley 1333 de 1986, deberán efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 119.- ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO.

La Tesorería, podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, tiquetes o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el promedio de ingresos registrados oficialmente por cada tipo de apuesta en juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

ARTÍCULO 120.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS

Las apuestas en juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio de San Pedro, que autorice la Secretaría de Gobierno, salvaguardando las normas legales de admisión.

ARTÍCULO 121.- EXENCIONES

No se cobrará impuesto a las apuestas en juegos al ping pon, ni al ajedrez.

ARTÍCULO 122.- MATRICULA Y AUTORIZACION

Todo juego permitido que dé lugar a apuestas y funcione en la jurisdicción del Municipio de San Pedro, deberá obtener la autorización del Alcalde o su delegado y matricularse en la Tesorería Municipal para poder operar.

Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del Interesado:

1.-Memorial de solicitud de permiso dirigido a Tesorería, indicando además:

- Nombre del interesado.
- Clase de apuesta en juegos a establecer
- Número de unidades de juego.
- Dirección del local.
- Nombre del establecimiento

2.-Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

3.-Certificado de uso, expedido por la oficina de Planeación Urbana, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros (200 ms) de distancia, establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

4.- Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego donde se han de desarrollar las apuestas, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.

5.- Formulario diligenciado de solicitud de licencia de funcionamiento.

PARAGRAFO.- La Tesorería, una vez revisada la documentación, la entregará a la Secretaría de gobierno, para que esta decida sobre el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 123.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DEL PERMISO

La Secretaría de Gobierno, emitirá la resolución respectiva y enviará a la Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición copia del mismo para efectos del control correspondiente.

El incumplimiento a esta obligación, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 124.- CALIDAD Y VIGENCIA DEL PERMISO

El permiso es personal, e intransferible por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. El permiso tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogado.

ARTÍCULO 125.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO

Los permisos para la organización de apuestas en juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la ley, se den las causales contempladas en el Estatuto Departamental de Policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO 126.- CASINOS

De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan las apuestas en juegos permitidos.

ARTÍCULO 127.- DECLARACION DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Los sujetos pasivos del impuesto sobre apuestas en juegos permitidos, presentarán mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará en los formularios oficiales que para el efecto prescriba la Tesorería.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS (DECRETO –LEY 1333 DE 1986-LEY 12 DE 1932)

ARTÍCULO 128.- HECHO GENERADOR

Lo constituye la boleta de entrada personal que sirve para el ingreso a toda presentación de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadio, coliseos, corrales, basares, y diversiones en general, en que se cobre por la entrada.

ARTÍCULO 129.- SUJETO PASIVO

Es la persona empresario, natural o jurídica, dueño o concesionario que quiera llevar a cabo la actividad relacionada con el juego o el espectáculo. El Sujeto Pasivo corresponderá a quien deriva utilidad o provecho económico del juego o espectáculo.

ARTÍCULO 130.- BASE GRAVABLE

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de San Pedro, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 131.- TARIFAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARAGRAFO.- Cuando se trata de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc. la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTÍCULO 132.- REQUISITOS

Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de San Pedro, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fechas de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1.-Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijado por el Gobierno Municipal.
- 2.-Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
- 3.-Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
- 4.-Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- 5.-Paz y salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.
- 6.-Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de policía, cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
- 7.-Constancia de pago expedida por la Tesorería del Municipio de San Pedro de la garantía, cancelación de los impuestos o resolución de aprobación de pólizas.
8. Entrega de toda la boletería para su sellamiento y conteo.

PARAGRAFO 1.- Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de San Pedro, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

- 1.-Constancia de revisión de la secretaría de Obras Públicas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

2.-Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 2.- En los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, para cada presentación o exhibición se requerirá que la División o Unidad de Rentas lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación del impuesto.

PARAGRAFO 3: Solo el Alcalde podrá mediante Acto Administrativo, conceder el permiso para el desarrollo del espectáculo y no podrá concederlo sin que se le presente una certificación o aviso del empleado de la Secretaría Administrativa, en que conste que las boletas han sido selladas o registradas, según el caso y que se ha constituido la garantía para responder por el pago del impuesto y daños a terceros.

ARTÍCULO 133.- CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS

Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- 1.-Valor
- 2.-Numeración consecutiva
- 3.-Fecha, hora y lugar de espectáculo
- 4.-Entidad responsable.

ARTÍCULO 134.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO

La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Tesorería Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería

ARTÍCULO 135.- GARANTIA DE PAGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

La persona responsable de la presentación garantizará, previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARAGRAFO 1.- El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2.- No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieran constituida en forma genérica a favor del Municipio de San Pedro y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 136.- MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO

La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal de Impuestos al Alcalde, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos.

Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la ley.

ARTÍCULO 137.- EXENCIONES

Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1.- Los programas que tengan el patrocinio de una Institución oficial del sector cultural y recreativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

2.-Los que se presenten con fines culturales y los destinados a obras de beneficencia.

3.-Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, y demás eventos teatrales similares, patrocinados por el ministerio de Educación Nacional.

4.-Los espectáculos Públicos organizados por las Asociaciones de Padres de Familias de colegios públicos o privados, Acciones comunales, con fines sin ánimo de lucro y solo para mejoramiento y desarrollo del Colegio o de la vereda o barrio.

PARAGRAFO 1.- Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTÍCULO 138.- DISPOSICIONES COMUNES

Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Tesorería Municipal de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Tesorería.

Las planillas serán revisadas por ésta, previa liquidación del impuesto, para lo cual la Tesorería se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 139.- CONTROL DE ENTRADAS

La Tesorería Municipal podrá, deberá por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva.

Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

CAPITULO IX



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

**IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE
(LEY 181 DE 1995)**

ARTÍCULO 140.- HECHO GENERADOR

Lo constituye la Boleta de entrada personal que sirve para el ingreso a toda presentación de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadio, coliseos, corrales, basares, y diversiones en general, en que se cobre por la entrada.

ARTÍCULO 141.- SUJETO ACTIVO:

Es el Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 142.- SUJETO PASIVO

Es la persona empresario, natural o jurídica, dueño o concesionario que quiera llevar a cabo la actividad relacionada con el juego o el espectáculo. El Sujeto Pasivo corresponderá a quien deriva utilidad o provecho económico del juego o espectáculo.

ARTÍCULO 143.- BASE GRAVABLE

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de San Pedro, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 144.- TARIFAS

El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

ARTÍCULO 145.- DESTINACION: El valor efectivo del impuesto, será invertido por el Municipio de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 181 de 1995, la cual está referida a la Construcción, adecuación y administración de los respectivos escenarios deportivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

CAPITULO X
ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 146.- CONCEPTO. La Estampilla Pro hospital Universitario de Sucre, Establecida mediante Ordenanza Departamental N° 19 de 2007, para la consecución de recursos destinado al principal Centro Hospitalario del Departamento, de Conformidad con las Normas establecidas para su aplicación en todos los Municipios del Departamento.

ARTÍCULO 147. HECHO GENERADOR Y TARIFA. El hecho generador es el establecido en los actos de que trata la Ordenanza Departamental y la tarifa vigente es del Uno por ciento (1.0%)

ARTICULO 148. DESCUENTO GLOBAL Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ESTAMPILLAS. La Tesorería Municipal, podrá establecer en las cuentas de cobro un solo descuento porcentual de la totalidad de las estampillas en las Órdenes de Pago y mensualmente hará la correspondiente distribución de los porcentajes que le corresponda a cada estampilla.

PARÁGRAFO. La totalidad de los recursos por concepto de estampilla deben ser consignados y manejados en cuentas separadas.

CAPITULO XI
IMPUESTO DE DELINEACION
(LEY 388 DE 1997)

ARTICULO 149.- LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCION

Para adelantar las obras de construcción, ampliación modificación, adecuación y reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles en las áreas urbanas y rurales, rotura de calles o vías, se deberá obtener licencia de urbanismo o de construcción, las cuales se expedirán por la Secretaria de Planeación o infraestructura Municipal con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial para el adecuado uso del suelo y del espacio público, que haya adoptado el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 150 - DEFINICION DE LICENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras.

ARTÍCULO 151 - CLASE DE LICENCIAS.

Las licencias podrán ser de urbanismo o de construcción.

ARTICULO 152 - LICENCIAS DE URBANISMO.

Se entiende por licencia de urbanismo la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacio abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones, acordes con el plan de ordenamiento territorial del Municipio o distrito. Son modalidades de licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana y el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas. Estas están sujetas a modificaciones y prórrogas.

ARTÍCULO 153 - LICENCIA DE CONSTRUCCION.

Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcción, cualquiera que ellas sean acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas de la ciudad. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para aplicar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler construcciones. Estas están sujetas a prórrogas y modificaciones.

ARTÍCULO 154.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA.

Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales del Municipio de San Pedro, deberá contar con la respectiva licencia, la cual se solicitará ante la Secretaría de Planeación o infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 155.- HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la solicitud y expedición de la licencia y/o permiso de construcción, ampliación, modificación, demolición de edificaciones, urbanización y parcelación de terrenos urbanos de expedición urbana y rural y rotura de vías o calles.

ARTÍCULO 156.- SUJETO PASIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Es el propietario de la urbanización u obra que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar, demoler, parcelar etc.

ARTÍCULO 157.- BASE GRAVABLE

La base gravable la constituye el valor de la respectiva obra, según presupuesto que en cada caso avalara la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 158.- DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

Acorde con los valores avalados por Planeación Municipal, la base gravable se determina según el presupuesto de la obra, por construcción, remodelación, refacción, adecuación, modificaciones, cerramientos y demoliciones.

ARTÍCULO 158 BIS. - TARIFA.

VALOR POR OBRA	TARIFA
De 0 pesos a 5 Millones	0.5%
De 5.000.001 a 7 Millones	0.8%
De 7.000.001 a 10 Millones	1.0%
De 10.000.001 a 15 Millones	1.5%
De 15.000.001 a 20 Millones	2.0%
De 20.000.001 Millones en adelante:	2.5%
Zona Industrial	3.5%
Zona Comercial	3.5%

ARTÍCULO 159.- DOCUMENTOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA

Toda solicitud de licencia debe ir acompañada únicamente de los siguientes documentos:

1.-Copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio por urbanizar o construir, demoler, romper, etc.; expedida con anterioridad no mayor de un mes (1) de la fecha de solicitud. Si el propietario fuere persona jurídica deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal, expedida con anterioridad no mayor a cuatro (4) meses.

2.-Copia del recibo de pago del impuesto predial en el que figure la nomenclatura alfanumérica del predio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

3.-Identificación y localización del predio.

4.-Copia heliográfica del proyecto arquitectónico.

5.-Un juego de la memoria de los cálculos estructurales, de los estudios de suelos y planos estructurales, que sirvan para determinar la estabilidad de la obra.

ARTÍCULO 160.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE DEMOLICIONES O REPARACIONES LOCATIVAS

Toda obra que se pretenda demoler, deberá cumplir además de los requisitos exigidos en los numerales del 2 al 5 del artículo anterior, con los siguientes:

1.-Plano de levantamiento de construcciones vecinas del predio a demoler, tres (3) copias con perfiles, cortes y fachadas.

2.-Planos de la obra a demoler, tres (3) copias, cortes y fachadas.

3.-Plano de la futura construcción.

4.-Visto bueno de los vecinos afectados.

5.-Solicitud en formulario oficial.

6.-Pago de impuestos por demolición.

CONTENIDO DE LA LICENCIA

La licencia contendrá:

1.-Vigencia.

2.-Características básicas del proyecto, según la información suministrada en el formulario de radicación.

3.-Nombre del constructor responsable.

4.-Indicación expresa de que las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones, y elementos constitutivos del espacio público.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

5.-Indicación de las obligaciones de mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de radicación y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y justificar.

ARTÍCULO 161.- OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION

En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 162.- VIGENCIA Y PRORROGA DE LA LICENCIA

La licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables, a treinta y seis (36), contados a partir de su entrega. Las licencias señalarán plazos para iniciar y ejecutar la obra autorizada.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que se compruebe la iniciación de la obra.

PARAGRAFO. En los eventos en los cuales la obra no alcance a ser concluida por causa no imputable al constructor, los términos previstos en el inciso anterior podrán prorrogarse, siempre y cuando se demuestre previamente dicha circunstancia.

ARTÍCULO 163.- COMUNICACION A LOS VECINOS

La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por los artículos 14 y 35 del Estatuto Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 164.- TRAMITE DE LA LICENCIA Y PERMISO

El acto administrativo por medio del cual se concede o modifica la licencia será notificado personalmente a su titular y a los vecinos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. La parte resolutive será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El término de ejecutoria para el titular y los terceros empezarán a correr al día siguiente de la publicación y en el caso de los vecinos, al día siguiente de su notificación.

El titular, los vecinos y los terceros, podrán interponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso, los recursos de la vía gubernativa que señala el Código Contencioso Administrativo.

Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso (artículo 65 de la ley 9a de 1989).

En el caso de inmuebles colindantes sometidos al régimen de propiedad horizontal, bastará con notificar personalmente, en los términos previstos en el presente artículo, al administrador, quién actuará en representación de la copropiedad o de la persona jurídica constituida por los propietarios.

PARAGRAFO 1.- En el acto administrativo que concede una licencia o un permiso se dejará constancia expresa a cerca de la existencia o disponibilidad definida de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 41 de la ley 3ª de 1991.

PARAGRAFO 2.- Para todos los efectos legales previstos en éste capítulo, se entiende por vecinos a los propietarios, a los poseedores y a los tenedores de todos los predios colindantes sin destinación alguna.

ARTÍCULO 165.- CESION OBLIGATORIA

Es la enajenación gratuita de tierras en favor del Municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

ARTÍCULO 166.- TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación, demolición, etc., los propietarios de los respectivos inmuebles, de la licencia de construcción y de los permisos, los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.

La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

PARAGRAFO.- La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

ARTÍCULO 167.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO

El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 168.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO

La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

ARTÍCULO 169.- EJECUCION DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras podrán iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 170.- SUPERVISION DE LAS OBRAS.

La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Estatuto de construcciones Sismo- resistente. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigencia de las obras.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 171.- TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESION DE USO PUBLICO

La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de la escritura Pública por medio de la cual se constituye la urbanización o parcelación y se enajenan las zonas de cesión de uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o y 4o del decreto 1380 de 1972.

PARAGRAFO. Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de las etapas respectiva.

ARTÍCULO 172.- LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Una vez cumplido los pasos contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los funcionarios de la Secretaría de Planeación liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARAGRAFO 2.- La junta de Planeación Municipal actualizará en períodos no inferiores a un (1) año, las variables que sirvan de base para la liquidación del impuesto construcción de vías y demarcación de licencia de construcción.

ARTÍCULO 173.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA LAS ZONAS TUGURIALES O DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES

Los propietarios de estos predios deberán solicitar un permiso para la construcción de vivienda popular expedido por la Secretaria de Planeación por un valor del 20% de un S.M.D.L.V. Esta Secretaría prestará la orientación técnica y cumplimiento de los parámetros de construcción.

ARTÍCULO 174.- LICENCIA CONJUNTA

En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Los permisos de reparación tendrán un valor determinado por el Concejo Municipal y podrá exonerarse de su pago a los planes de vivienda por autoconstrucción.

ARTÍCULO 175.- PARQUEADEROS

Para efecto de la liquidación del impuesto de construcción, los parqueaderos se clasifican en dos (2) categorías:

1.- Para aquellas edificaciones con altura, cuyo uso principal sea el de parqueo de vehículos automotores.

2.- Para los parqueaderos a nivel.

Para las edificaciones en altura (Categoría A) la liquidación se hará por el total del área construida sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor del metro cuadrado (m²) que rige para la zona.

Para los parqueaderos a nivel (Categoría B) la liquidación se hará sobre el veinte por ciento (20%) del valor del metro cuadrado (m²) que rige para la zona, valor que será calculado sobre el área total del lote a utilizar.

Cuando se trate de exenciones o financiaciones se acompañará la nota de la Oficina de Impuestos que así lo exprese.

ARTÍCULO 176.- SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA

Si pasado dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto.

ARTÍCULO 177.- ZONAS DE RESERVA AGRICOLA

La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:

1.- El otorgamiento de cualquier licencia o permiso de construcción por parte de las autoridades municipales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

2.-La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las empresas públicas municipales.

PARAGRAFO.- La Tesorería Municipal y la Oficina de Registro de Instrumentos públicos harán constar en el paz y salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de las zonas de reserva agrícola.

ARTÍCULO 178.- PROHIBICIONES

Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo o de la cuota inicial prevista para la financiación.

ARTÍCULO 179.- COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 180.- SANCIONES

El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Estatuto a quienes violen las disposiciones del presente capítulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la entidad competente.

PARAGRAFO.- Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR (LEY 20 DE 1908, DECRETO – LEY 1333 DE 1986)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 181.- HECHO GENERADOR

Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 182.- SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 183.- BASE GRAVABLE

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar.

ARTÍCULO 184.- TARIFA

Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto del 25% del salario mínimo legal diario por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 185.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORÍFICO

El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente y el visto bueno de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 186.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO

El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- 1.-Visto bueno de salud Municipal.
- 2.-Permiso de la Alcaldía
- 3.-Guía de degüello.

ARTÍCULO 187.- GUIA DE DEGUELLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

ARTÍCULO 188.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO

La guía de degüello cumplirá, los siguientes requisitos:

- 1.-Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
- 2.-Constancia de pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 189.- SUSTITUCION DE LA GUIA

Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

ARTÍCULO 190.- RELACION

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Tesorería Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado menor, fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 191.- PROHIBICION

Las rentas sobre degüello de Ganado Menor no podrán darse en arrendamiento.

CAPITULO XIII

IMPUESTO CEDIDO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 192.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El cobro del impuesto de Degüello de Ganado Mayor, fue cedido a los Municipios del Departamento de Sucre a través de la Ordenanza N° 03 de 1999.

ARTÍCULO 193.- DEFINICIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Entiéndase por impuesto de Degüello de Ganado Mayor el sacrificio de ganado bovino en el matadero municipal u otros autorizados por la Administración.

ARTICULO 194. HECHO GENERADOR-

Es el impuesto que se liquida y recauda por el sacrificio de cada cabeza de ganado bovino, en el Municipio.

ARTICULO 195. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Pedro Sucre, es el sujeto activo del impuesto cedido al degüello de ganado mayor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 196. SUJETO PASIVO:

Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado mayor que va hacer sacrificado o de la carne en canal para su distribución.

ARTICULO 197. TARIFA.

La tarifa para el sacrificio de ganado mayor será el equivalente al 100% del salario mínimo legal diario vigente, por cada cabeza de ganado que se sacrifique en la jurisdicción del municipio de San Pedro

ARTÍCULO 198.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA.

Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado mayor, deberá obtener previamente los correspondientes permisos y licencias sanitarias ante la autoridad competente. Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

ARTÍCULO 199.- SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA.

Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado mayor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

2. Sanción equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal diario vigente, por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por el Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO.- En estos casos, el material en buen estado que se decomise se donará a establecimientos de beneficencia, y el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo se enviará al matadero municipal para su incineración.

ARTÍCULO 200.- DESTINACIÓN DEL RECAUDO.

Los recursos producto de este impuesto se destinaran a financiar los gastos de funcionamiento del Municipio

CAPITULO XIV

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (LEY 97 DE 1913- LEY 84 DE 1915)

ARTÍCULO 201.- DEFINICIÓN

Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de San Pedro. El servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de Energía al sistema de Alumbrado Público, la Administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y expansión del sistema de Alumbrado Público. Este impuesto se regulará en el Municipio aplicando el Acuerdo No 06 del año 2007, y el Acuerdo N° 015 de 2009; los cuales quedarán vigentes en todas sus partes. Y los que lo modifiquen posteriormente

CAPITULO XV

CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA (LEY 782 DE 2002)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 202.- HECHO GENERADOR, SUJETOS PASIVOS Y VALOR

Todas las persona naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato de la respectiva adición.

PARAGRAFO PRIMERO: Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, pagarán al Municipio y con destino a los Fondos de seguridad y convivencia establecida por el Municipio, una contribución del (2.5 x 1.000) del valor total del recaudo bruto, que genere la respectiva concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: El 3% sobre aquellas concesiones que otorgue el Municipio con el propósito de ceder el recaudo de su impuesto o contribución (Ley 1106 de 2006 reglamentado por el Decreto Distrital 3461 de 2007)

ARTÍCULO 203.- DESTINACION DEL RECAUDO

En virtud de la Ley 418 de 1997, los recursos que se obtengan por esta contribución, serán distribuidos según la necesidad de seguridad del Municipio y serán administrados por el Alcalde o en quien se delegue esta responsabilidad, las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos fondos, serán cumplidas exclusivamente por la fuerza pública y los organismos de seguridad del estado.

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PRO CULTURA.

ARTÍCULO 204.- UTILIZACIÓN

Establézcase en el Municipio de San Pedro y de conformidad con el artículo 1º la Ley 666 de 2001 la emisión de una estampilla “Pro Cultura” con destino al fomento y estímulo de la cultura y a acorde con los planes nacionales y locales de cultura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 205.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES

La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo de la Tesorería Municipal y funcionarios de la misma sección de Tesorería Municipal que intervengan en el acto.

ARTÍCULO 206.- DOCUMENTOS EN LOS QUE ES OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA.

CONCEPTO	TARIFA
Contratos estatales celebrados entre personas Naturales o jurídicas y el Municipio de San Pedro	2.0% del valor total del contrato.

CAPITULO XVII

ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DE SUCRE

ARTÍCULO 207.- SUJETO ACTIVO

El Sujeto Activo del recaudo de la estampilla, será el Municipio de San Pedro, quien a su vez la transferirá a la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 208.- SUJETOS PASIVOS

Los Sujetos pasivos, serán las personas naturales o jurídicas que tengan contratos de obra, suministro, consultoría, con el Municipio de San Pedro, o que realicen el Hecho Generador.

ARTÍCULO 209.- HECHO GENERADOR

Es el momento en el cual el Municipio realiza el pago total o parcial de las cuentas de los contratos, de obras, consultorías, y suministro, que se hayan suscrito con el Municipio de San Pedro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 210.- TARIFA:

La Tarifa aplicable a los contratos señalados en los Artículos precedentes, será del Uno y medio (1.5%) por ciento del valor del contrato.

ARTÍCULO 211.- DESTINACION DE LOS RECURSOS

Estos recurso serán trasferido a la Universidad de Sucre dentro de los 15 días siguientes de cada mes, previa verificación de lo retenido por este concepto, y existirá una cuenta bancaria en donde se depositaran estos dineros.

ARTÍCULO 212.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES

La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo de la Tesorería Municipal y funcionarios de la misma sección de Tesorería Municipal que intervengan en el acto.

CAPITULO XVIII

ESTAMPILLA ESPECIAL PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO

ARTÍCULO 213. - CONCEPTO.

La Estampilla especial Pro Dotación y Funcionamiento del Centro de Bienestar y Atención del Anciano del Municipio de San Pedro establecida mediante el presente Acuerdo será para contribuir a la dotación y funcionamiento del Centro de Bienestar y Atención del Anciano del Municipio de San Pedro.

PARÁGRAFO. El Centro de Bienestar y Atención del Anciano atenderá ancianos que pernocten o no en el centro de bienestar y prestará servicios médicos primarios, asistenciales, terapia ocupacional y recreativa, los demás aspectos no regulados en el presente Acuerdo, se siguieran rigiendo por lo dispuesto en la Ley 687 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones generales señaladas para estampillas.

ARTICULO 214. - HECHO GENERADOR.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Lo constituyen las órdenes de pago que expidan las autoridades municipales del orden central y descentralizado por concepto de pago de anticipos de contratos, pagos parciales y definitivos de contratos, y los recursos provenientes de permisos para eventos públicos.

ARTICULO 215. - SUJETO PASIVO.

Persona natural o jurídica con o sin ánimo de lucro destinataria de la obligación contractual formal o no formal.

ARTICULO 216. - MONTO ANUAL DE LA EMISIÓN.

EL monto anual de cada emisión no podrá superar el cero punto cinco por ciento (0.5%) de los pagos efectuados por el Municipio y sus organismos descentralizados.

PARÁGRAFO. El Alcalde Municipal previo estudio socioeconómico determinara el monto a emitir dentro del límite permitido por este artículo.

ARTICULO 217. - TARIFA.

La tarifa se establecerá en el 1,0% por ciento del valor de los contratos, cuando el acto sea sin cuantía, será de un (1) salario mínimo legal mensual.

ARTÍCULO 218. - CAUSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

La contribución por la estampilla Pro Dotación y funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano, se causa al momento de generarse la actividad gravada y se liquida y paga en forma inmediata al pago de la cuenta.

ARTICULO 219. - DESTINO Y MANEJO.

Los recursos provenientes de la Estampilla, gozaran de destinación específica, la cual será para la dotación, funcionamiento del centro de bienestar y atención del anciano del municipio de San Pedro, y serán liquidados mensualmente por el Tesorero Municipal y consignados en una cuenta especial para su manejo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTICULO 220. - TEMPORALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN.

La contribución especial Pro Dotación y Funcionamiento del Centro de Bienestar y Atención del Anciano se mantendrá por un término indefinido.

CAPITULO XIX

SOBRETASA A LA GASOLINA (LEY 488 DE 1998)

ARTÍCULO 221.- SOBRETASA A LA GASOLINA

Establézcase la sobretasa del 18.5% al precio de la gasolina motor, extra y corriente en la jurisdicción del Municipio de San Pedro, los cuales harán parte del presupuesto y se destinaran de acuerdo al plan de desarrollo.

ARTÍCULO 222.- HECHO GENERADOR

El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor, extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de San Pedro.

ARTICULO 223.- CAUSACIÓN

El Gravamen se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, como productor e importador enajena la gasolina motor, extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTICULO 224.- BASE GRAVABLE

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de gasolina motor, extra y corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 225.- SUJETO PASIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los distribuidores mayoristas, los productores e importadores. Además son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporte o expendan.

ARTICULO 226.- TARIFA

La sobretasa a la gasolina será equivalente al dieciocho punto cinco (18.5%) por ciento del precio de referencia al público por galón establecido por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 227.- PERIODO GRAVABLE

El período gravable de la sobretasa será mensual

ARTÍCULO 228.- TITULARIZACIÓN DE LA SOBRETASA

Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor, extra o corriente podrán titularizarse y tenerse en cuenta como ingreso para efectos de determinar la capacidad de pago del Municipio de San Pedro. Sólo podrá realizarse en moneda nacional dentro del respectivo período de gobierno y hasta por un 80% del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho período. Los recursos así obtenidos sólo podrán ser destinados a los fines establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 229.- PROCEDIMIENTO DE COBRO Y REGIMEN SANCIONATORIO:

Para el normal recaudo y régimen sancionatorio, procesos de determinación, fiscalización y discusión, deberá seguirse lo establecido en la Ley 488 de 1998, normas del Estatuto Tributario Nacional, acorde con lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Ley 1066 de 2006.

CAPITULO XX

SOBRETASA DEPORTIVA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 230.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

La Sobretasa Deportiva, en el Municipio de San Pedro Sucre fue establecida mediante el Acuerdo N° 030 de 1998

ARTÍCULO 231. - HECHO GENERADOR

Lo constituye la suscripción de contratos entre el municipio de San Pedro, y personas naturales, jurídicas o sociedad de hecho.

ARTICULO 232. - SUJETO ACTIVO.

Es la Junta Municipal de Deporte y Recreación del municipio de San Pedro Sucre el sujeto activo de la Sobretasa Deportiva, y en ella radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 233. - SUJETO PASIVO.

Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que suscriba contrato con el Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 234. - BASE GRAVABLE.

Lo constituye el valor de los contratos estatales celebrados entre personas Naturales o jurídicas y el Municipio de San Pedro

ARTÍCULO 235. - TARIFA

La tarifa es el Un (1%) del valor de los contratos

TITULO II



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

OTROS RECURSOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I

IMPUESTO DE REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES

ARTICULO 236. - AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de Registro de Marcas y Herretes, está autorizado por la Ley 132 de 1931 y decreto 1372 de 1993.

ARTÍCULO 237. - HECHO GENERADOR

Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registren en el libro especial que lleva la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 238. - SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Pedro Sucre, es el sujeto activo del impuesto de registro de marcas y herretes que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 239. - SUJETO PASIVO.

Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el municipio.

ARTÍCULO 240. - BASE GRAVABLE.

Lo constituye el número de las marcas o herretes que se registren en la Alcaldía.

ARTÍCULO 241. - TARIFA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

La tarifa es un (1) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad.

ARTÍCULO 242. - REGISTRO

Las personas que emplean las marcas de ganado están obligadas a efectuar su registro anualmente en la Alcaldía donde se llevara el control de todas las marcas con el dibujo o adherencia de las mismas.

CAPITULO II

INGRESOS NO TRIBUTARIOS POR TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS

DERECHOS DE FACTURACIÓN, SISTEMATIZACION, PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, FORMULARIOS, PAPELERIA Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTICULO 243.- TARIFAS

Establézcase como tarifas para la expedición de derechos de facturación, sistematización, Paz y Salvos, Certificados, Constancias, Formularios, Papelería y Copias de Documentos las siguientes:

DOCUMENTOS	TARIFAS
Paz y Salvos	30% de un SMDLV
Derecho de Facturación	0.5 de un SMDLV por millón o fracción
Formularios	20% de un SMDLV
Constancias	30% de un SMDLV
Certificados	30% de un SMDLV
Copias de documentos	10% de un SMDLV por cada cinco copias
Duplicados de Facturas de impuestos	10% de un SMDLV

ARTICULO 244.- FACULTADES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Facúltase al Alcalde Municipal de San Pedro, para que establezca por Decreto las tarifas de Plaza de Mercado y Matadero Municipal, que se deban cobrar en cada vigencia fiscal o cuando un estudio lo considere necesario

TITULO III

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 245.- PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

El municipio de San Pedro para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, fiscalización, imposición de sanciones a los impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás recursos territoriales dará aplicabilidad al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional vigente y en las demás normas que incorporen cambios al procedimiento.

ARTICULO 246.- IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de San Pedro, utilizará el Nit asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 247.- ACTUACION Y REPRESENTACION

El contribuyente, responsable, perceptor, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente a la fecha de recibo.

PARAGRAFO 1.- Los contribuyente mayores de 16 años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTÍCULO 248.- REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS

La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Estatuto de comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderados especiales.

ARTÍCULO 249.- AGENCIA OFICIOSA

Solamente los abogados, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, el agente quedará liberado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 250.- EQUIVALENCIA DEL TERMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalente los términos de contribuyente o responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 251.- PRESENTACION DE ESCRITOS

Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado ante la Tesorería Municipal, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en un lugar distinto podrá presentarlo ante cualquier autoridad municipal, la cual dejará constancia de su presentación personal. En este caso, los términos para la autoridad competente empezaran a correr el día siguiente a la fecha de recibo.

ARTÍCULO 252.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, el Tesorero Municipal, así como los funcionarios en quienes se delegue o asigne tales funciones.

CAPITULO II

DIRECCION Y NOTIFICACION

ARTÍCULO 253.- DIRECCION FISCAL

Es la registrada o informada a la Tesorería Municipal por los contribuyentes, responsables, perceptores y declarantes, en su última declaración o mediante formatos oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuara siendo válida durante los tres meses siguientes, sin perjuicio de la validez, de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Tesorería Municipal u oficina respectiva, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Tesorería Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente responsable agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación regional.

ARTÍCULO 254.- DIRECCION PROCESAL

Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTÍCULO 255.- FORMAS DE NOTIFICACION DE DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

PARÁGRAFO 1º. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

ARTÍCULO 256.- NOTIFICACION PERSONAL

La notificación personal se practicará por un funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en Tesorería; en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 257.- NOTIFICACION POR CORREO

La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente responsable, retenedor o declarante, u o a la establecida por la Tesorería Municipal según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

ARTÍCULO 258.- CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIONES ERRADA

Cuando la liquidación de impuestos se hubiese enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 259.- NOTIFICACION POR EDICTO

Las provincias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 260.- NOTIFICACION POR PUBLICACION

Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

PARAGRAFO: En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

ARTÍCULO 261.- CONSTANCIA DE LOS RECURSOS

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 262.- DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES

Los sujetos pasivos o responsables de impuestos Municipales, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Obtener de la administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- 2.- Impugnar directamente o por intermedio de apoderados o representantes, por la vía gubernativa, los actos de la administración referente a la liquidación de los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este estatuto.

3.- Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran

4. - Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderados los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permitan.

5.- Obtener de la Tesorería Municipal información sobre el estado y tramite de los recursos.

ARTÍCULO 263.- DEBERES FORMALES

Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicios de los dispuestos en otras normas:

1. - Los padres por sus hijos menores

2. - Los tutores y curadores por los incapaces

3. - Los representantes legales por la personas jurídicas y sociedades de hecho

4. - Los albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones

5. - Los administradores privados o judiciales por la comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes común.

6.- Los donatarios o asignatarios

7. - Los liquidadores por la sociedad en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebras o concurso de acreedores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

8. - Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes y poderdantes.

APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES

Se entienden que podrán suscribir y presentar las declaraciones, tributarios los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgar mediante escritura pública.

Los dispuestos en el inciso anterior se entienden sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones a intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente

ARTÍCULO 264.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION

Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten o registrarlas en la Tesorería Municipal.

Cuando exista cambio de dirección el término para informarla será un mes a partir de la fecha del cambio.

ARTÍCULO 265.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES INFORMALES

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 266.- DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION

Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante este deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 267.- OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO DE LAS DECLARACIONES

Es obligación del contribuyente responsable o perceptor del impuesto, pagarlo o consignarlo en los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO 268.- OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES

Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsable o recaudador, presentar las declaraciones, relaciones o informes previsto en este estatuto o en normas especiales.

ARTÍCULO 269.- OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

Los contribuyentes, declarante o terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la administración tributaria, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los (10) días calendarios siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 270.- OBLIGACION DE CONSERVAR LA INFORMACION

Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo requiera:

1.- Cuando se trate de persona o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ello.

Cuando la contabilidad se lleve en computador se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información así como los programas respectivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

2.- Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARAGRAFO.- Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causen el impuesto.

ARTÍCULO 271.- OBLIGACION DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS

Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 272.- OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE TESORERIA

Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionario de la (Tesorería Municipal) debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTÍCULO 273.- OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE

Cuando la naturaleza de la obligación de su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 274.- OBLIGACION DE REGISTRARSE

Es obligación del contribuyente registrarse en la Tesorería del Municipio de San Pedro, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 275.- OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES

Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la sección de impuesto cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad

ARTÍCULO 276.- OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones relaciones, informes etc. Que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija

ARTÍCULO 277.- OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA

Las obligaciones de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTÍCULO 278.- OBLIGACION DE PRESENTAR GUIAS

Los responsables del impuesto de degüello de ganado menor están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los artículos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

CAPITULO VI

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 279.- CLASES DE DECLARACIÓN

Los responsables de los impuestos municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan y en particular las declaraciones siguientes.

1.- Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

ARTÍCULO 280.- ASIMILACION A DECLARACION DE IMPUESTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Para todos los efectos fiscales se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

ARTÍCULO 281.- CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGOS

Los valores diligenciados en los formularios de declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse en múltiplos de cien (100) más cercano, excepto cuando su valor sea inferior a cincuenta pesos (\$50).

ARTÍCULO 282.- PRESENTACION EN FORMULARIOS OFICIALES

Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que elaboren en la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 283.- RECEPCION DE LAS DECLARACIONES

El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente

ARTÍCULO 284.- RESERVA DE LAS DECLARACIONES

La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente solo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadísticas.

En los procesos penales y en los que surta ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARAGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Municipio podrá intercambiar información con la Dirección de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

ARTÍCULO 285.- EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de rentas, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo judicial

ARTÍCULO 286.- DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuesto, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
- 2.- Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
- 3.- Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar
- 4.- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

PARAGRAFO.- Las inconsistencias a que se refiere este artículo, podrán corregirse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación de la Declaración de Impuestos.

ARTÍCULO 287.- CORRECCION EXPONTANEA DE LAS DECLARACIONES.

Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a esta o a la última corrección presentada, según el caso.

PARAGRAFO. - La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

ARTÍCULO 288.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la Tesorería.

ARTÍCULO 289.- FIRMEZA DE LA DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA.

La declaración tributaria quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para declarar no se ha notificado requerimiento especial, cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma, igualmente quedará en firme, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notifico.

ARTÍCULO 290.- PLAZOS PARA PRESENTACION

La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos que fije el Alcalde mediante decreto anualmente y en los lugares que se señalen para ello.

Así mismo establecerá los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 291.- DEMOSTRACION DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACION.

Cuando la Tesorería Municipal lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministre en la respectiva declaración con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 292.- FIRMA DE LAS DECLARACIONES

Las declaraciones tributarias indicadas en el presente estatuto, deberán estar firmadas según el caso por:

- 1.- Quien cumpla el deber formal de declarar.
- 2.- Contador público revisor, fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

3.- Contador público, cuando se trate de contribuyente obligados a llevar libros de contabilidad y siempre cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando diere aplicación a lo dispuesto en los literales 2 y 3 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARAGRAFO.- Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Tesorería para asegurar el cumplimiento de la obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

1.- Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

2.- Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTÍCULO 293.- CONTENIDO DE LA DECLARACION

Las declaraciones tributarias deberán contener información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Tesorería Municipal y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION, DETERMINACION Y DISCUSION DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 294.- PRINCIPIOS

Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 295.- PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES

Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 296.- ESPIRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley a querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 297.- OPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la administración tributaria municipal

ARTÍCULO 298.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los vacíos normativos y las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, del derecho administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 299.- COMPUTO DE LOS TERMINOS

Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

1.- Los plazos por año o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.

2.- Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.

3.- En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 300.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Tesorería Municipal a través de los funcionarios de las dependencias de impuestos y rentas de la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio de San Pedro.

ARTÍCULO 301.- OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN RELACION CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La Tesorería Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.

2.- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.

3.- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.

4.- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.

5.- Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

6.- Notificar los diversos actos proferidos por la Tesorería Municipal de conformidad del presente Estatuto.

ARTÍCULO 302.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES

a.) COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACION.-

Corresponde a la Tesorería Municipal o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

b.) COMPETENCIA FUNCIONAL DE LIQUIDACION.-

Corresponde a la Tesorería o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no este adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

C.) COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION.-

Corresponde a la Tesorería, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposiciones de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otros funcionarios.

Las competencias antes señaladas podrá adelantarlas y/o conocerlas funcionarios externos vinculados a la Administración, mediante contrato.

ARTÍCULO 303.- FACULTAD DE INVESTIGACION Y FISCALIZACION

La Tesorería Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicio de estas facultades podrá:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte tanto de los contribuyentes del impuesto como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante el requerimiento ordinario o especial.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente estatuto.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTÍCULO 304.- CRUCES DE INFORMACION

Para fines tributarios la Tesorería Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes podrá solicitar información a la entidades de derecho público y privado en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formule estas.

ARTÍCULO 305.- EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR

Cuando la división de impuestos de la Tesorería tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, se le considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción y corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

PARAGRAFO: Igualmente se enviará emplazamiento a quién estando obligado ha declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del termino



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

perentorio de un mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPITULO VI

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 306.- CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

Liquidación de corrección aritmética
Liquidación de Revisión
Liquidación de aforo

ARTÍCULO 307.- INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES

La liquidación del impuesto de cada periodo gravable, constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 308.- SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

CAPITULO VII

LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

ARTÍCULO 309.- ERROR ARITMETICO

Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este Estatuto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente

ARTÍCULO 310.- FACULTAD DE CORRECCION

La Administración de impuestos Municipales mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipo por retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 311.- LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

La Tesorería Municipal podrá, dentro de los dos (2) año siguiente a la presentación de la declaración relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARAGRAFO.- La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 312.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMENTICA

La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
- Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda.
- El nombre o razón social del contribuyente
- La identificación del contribuyente
- Indicación del error aritmético cometido
- La manifestación de los recursos que procede contra ella y los términos para su interposición
- Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

ARTÍCULO 313.- CORRECCION DE SANCIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un 30% cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, sí el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

CAPITULO VIII

LIQUIDACION DE REVISIÓN

ARTÍCULO 314.- FACULTAD DE REVISION

La Tesorería Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 315.- REQUERIMIENTO ESPECIAL

Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para declarar o de su última corrección, o de la fecha de declaración extemporánea se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponen modificar, con la explicación en las razones que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada

ARTÍCULO 316.- RESPUESTA AL REQUIRIMIENTOS ESPECIAL

Dentro De los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente responsable o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la practica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 317.- AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los tres meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que se estimen necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres meses no superior a seis meses.

ARTÍCULO 318.- CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o su ampliación, el contribuyente responsable o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirán a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta del requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida

ARTÍCULO 319.- LIQUIDACION DE REVISION

Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, según el caso, en la administración municipal deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTÍCULO 320.- CORRECCION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DE REVISIÓN

Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO 321.- CONTENIDOS DE LA LIQUIDACION DE REVISION

La liquidación de revisión deberá contener:

- 1.- Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda.
- 2.- Nombre o razón social del contribuyente.
- 3.- Número de identificación del contribuyente.
- 4.- Las bases de cuantificación del tributo.
- 5.- Monto de los tributos y sanciones.
- 6.- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
- 7.- Firma o sello del funcionario competente.
- 8.- La manifestación de los recursos que procede y de los términos para su interposición.
- 9.- Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 322.- CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION

La liquidación de revisión se deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente, y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 323.- SUSPENSION DE TERMINOS

El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

CAPITULO IX

LIQUIDACION DE AFORO

ARTÍCULO 324.- EMPLAZAMIENTO PREVIO

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ellos no cancelen impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Tesorería Municipal, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el termino perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión. El contribuyente responsable que presente las declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad prevista en el Régimen sancionatorio de este estatuto.

ARTÍCULO 325.- LIQUIDACION DE AFORO

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar. Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo. La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTÍCULO 326.- PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS.

La Administración Municipal a través de la Tesorería, divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión el nombre de los contribuyentes emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo

ARTÍCULO 327.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO.

La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

CAPITULO X
DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 328.- RECURSOS TRIBUTARIOS.

Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya sea que estas se llamen liquidaciones oficiales, liquidaciones de revisión, de corrección, de aforo o resoluciones y demás actos producidos en relación con los impuestos administrados por el Municipio, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación ante el funcionario competente.

ARTÍCULO 329.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 2.- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- 3.- Que se instaure directamente por el contribuyente responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos meses, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderado o agentes oficiosos.

ARTÍCULO 330.- SANEAMIENTO DE REQUISITOS.

La omisión de los requisitos de que trata los literales 1, 2 y 3 del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 331.- CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL RECURSO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El funcionario que reciba el memorial de recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Tesorería Municipal el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

ARTÍCULO 332.- LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO.

En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTÍCULO 333.- INADMISION DEL RECURSO

En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 343, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguientes a la interposición del recurso, dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasado diez (10) días el interesado no se presentará a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 334.- TERMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION.

El funcionario competente de la Tesorería Municipal tendrá un plazo de un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 335.- SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION.

El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria si esta se practica a solicitud del contribuyente y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 336.- SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Sí transcurrido el término señalado en el artículo 734 del E.T. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se a resulto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración Municipal o el funcionario competente de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 337.- AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la inadmisión del recurso.

ARTÍCULO 338.- REVOCATORIA DIRECTA

Solo procederá la acción de revocación directa prevista en el C. C. A., cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 339.- OPORTUNIDAD

El término para ejercer esta acción será de dos años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 340.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES

Las sanciones podrán interponerse mediante resolución independiente o en las respectivas liquidaciones oficiales.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración respectiva del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

sanción por no declarar y de los intereses de mora las cuales prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 341.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS

Establecidos los hechos materia de sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

Numero y fecha
Nombres y apellidos o razón social del interesado
Identificación y dirección
Resumen de los hechos que configuren el cargo
Términos para responder

ARTÍCULO 342.- TERMINO PARA LA RESPUESTA

Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 343.- TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN

Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO 344.- RESOLUCION DE SANCION

Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, dentro de los seis (6) meses, previa la practica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 345.- RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, ante la Tesorería

ARTÍCULO 346.- REQUISITOS.

El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este Estatuto para el recurso de reconsideración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 347.- REDUCCION DE SANCIONES

Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARAGRAFO 1.- Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARAGRAFO 2.- La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

CAPITULO XII

NULIDADES

ARTÍCULO 348.- CAUSALES DE NULIDAD

Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos.

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 349.- TERMINO PARA ALEGARLAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

CAPITULO XIII REGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 350.- LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 351.- IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a la falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 352.- OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.

Para estimar el mérito de las pruebas estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañados o solicitado en la respuesta al requerimiento. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
4. Haberse decretado o haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización y practicado de oficio. La Tesorería podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 353.- VACIOS PROBATORIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales

ARTÍCULO 354.- PRESUNCION DE VERACIDAD

Se consideran ciertos los hechos consignados en las Declaraciones Tributarias y en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTÍCULO 355.- TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBA

Cuando sea el caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10) días. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto de decrete la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPITULO XIV PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 356.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 357.- FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 358.- CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 359.- RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 360.- VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos

1. Cuando haya sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o Secretario de oficina Judicial, previa orden del Juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada
2. Cuando sean autenticadas por notario previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada o en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga de otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

CAPITULO XV

PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 361.- LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA

Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

ARTÍCULO 362.- FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.

Para efecto fiscal, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Código de Comercio a lo consagrado en el título V del libro I del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 363.- REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 364.- PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.

Sí las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 365.- LA CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.

Cuando se trate de presentar en las oficinas de división de impuestos y rentas y la Tesorería Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARAGRAFO.- Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal incurrirán en los términos de la ley 43 de 1990, en las sanciones de multas, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 366.- VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES

Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente prevalecerán estos últimos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 367.- CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 368.- EXHIBICION DE LIBROS

El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la tesorería. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los hubiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga por cinco (5) días.

PARAGRAFO.- La no exhibición de los libros de contabilidad y los demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 369.- LUGAR DE PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligados a llevarlos.

CAPITULO XVI
INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 370.- VISITAS TRIBUTARIAS

La Tesorería podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 371.- ACTA DE VISITAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador mediante carné expedido por la Tesorería Municipal y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con los prescritos por el Código de Comercio y el artículo 22 Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - Número de la visita.
 - Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - Fecha de iniciación de actividades.
 - Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
 - Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.
 - Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
 - Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARAGRAFO.- Los dos funcionarios comisionados deberán rendir el informe respectivo en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita

ARTÍCULO 372.- SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados en los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTÍCULO 373.- TRASLADO DEL ACTA DE VISITA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Cuando no procede el requerimiento especial el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los cargos que se tengan a bien.

CAPITULO XVII

LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 374.- HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS

Las manifestaciones que se hagan mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz en los cuales se informa la existencia de un hecho que los perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerzas sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 375.- CONFESION FICTA O PRESUNTA

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario o puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 376.- INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber venido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO XVIII



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

TESTIMONIO

ARTÍCULO 377.- HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimiento o emplazamiento, relacionado con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 378.- INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO

La prueba testimonial es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, y para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en la circunstancia en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 379.- TESTIMONIO RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 380.- DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.

Los datos estadísticos producidos por la dirección general de apoyo fiscal por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones cuya existencia haya sido probada.

CAPITULO XIX EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 381.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

La solución o el pago
La compensación
La remisión
La prescripción

ARTÍCULO 382.- SOLUCION O EL PAGO

La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 383.- RESPONSABILIDAD DEL PAGO

Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el físico por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 384.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se derivan de su omisión.
7. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
8. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTÍCULO 385.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 386.- LUGAR DE PAGO

El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse a través de los bancos locales, Corporaciones locales o lugares que para tal efecto señale la administración.

ARTÍCULO 387.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO

El pago de los Impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos y periodos establecidos o a establecer para tales efectos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 388.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente aquella en que los valores imputables hayan ingresado en las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

– cuenta, retenciones en que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 389.- PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO

Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

A las sanciones.

A los intereses.

Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 390.- REMISION

La Tesorería, a través de sus funcionarios, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 391.- COMPENSACION

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración Municipal (Treasurería Municipal– División de Impuestos) su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 392.- COMPENSACION POR CRUCE DE CUENTAS

El empleado, proveedor o contratista solicitará por escrito a la Tesorería, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de salarios, suministro o contratos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

La Tesorería procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el empleado, proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al empleado, proveedor o contratista y si el saldo es a favor del empleado o contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el empleado, proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de la resolución motivada.

ARTÍCULO 393.- TERMINO PARA LA COMPENSACION

La Tesorería dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver la solicitud de compensación

ARTÍCULO 394.- PRESCRIPCION

La obligación tributaria se extingue por la declaración de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determine conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

ARTÍCULO 395.- TERMINO PARA LA PRESCRIPCION

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto Administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Alcalde Municipal, el cual podrá delegarla en la Tesorería

ARTÍCULO 396.- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- Por la notificación del mandamiento de pago
- Por el otorgamiento de prorrogas u otras posibilidades de pago
- Por la admisión de la solicitud de concordato
- Por la declaratoria oficial de liquidación oficial forzosa administrativa

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 397.- SUSPENSION DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCION

El término de la prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta la ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria; y el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción Contencioso Administrativo en el caso contemplado en el artículo 835 del E. T.

ARTÍCULO 398.- EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO XX DEVOLUCIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 399.- DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 400.- TRAMITE

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaría de Hacienda o Tesorería, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante y remitirá dentro del mismo término los documentos al peticionario o su delegado, quién dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTÍCULO 401.- TERMINO PARA LA DEVOLUCION

En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de la devolución presentada oportuna y en debida forma.

CAPITULO XXI RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 402.- FORMAS DE RECAUDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se debe efectuar en las entidades financieras autorizadas por la Tesorería Municipal y en las dependencias de la Tesorería, cuando circunstancias de cierre de bancos u otras así lo ameriten.

ARTÍCULO 403.- AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES

El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 404.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicios de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTÍCULO 405.- CONSIGNACION DE LO RETENIDO

Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto se señalen.

ARTÍCULO 406.- FORMA DE PAGO

Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

PARAGRAFO.- El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTÍCULO 407.- ACUERDO DE PAGO

Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Tesorero imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la Tesorería Municipal mediante resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, hasta por un término de cinco años (5) siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro y respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 148 SMLMV. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro

PARAGRAFO.- La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

ARTÍCULO 408.- PRUEBA DEL PAGO

El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio de San Pedro, se prueba con los recibos de pago correspondiente

CAPITULO XXII REGIMEN SANCIONATORIO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 409.- FACULTAD DE IMPOSICIÓN

La Tesorería Municipal directamente o a través de sus divisiones, secciones o grupos está facultada para imponer las sanciones de que trata este Estatuto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 410.- FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 411.- PRESCRIPCION

La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por resolución independiente.

PARAGRAFO.- En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 412.- SANCION MINIMA

Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a la sanción Mínima establecida por el Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO XXIII CLASE DE SANCIONES

ARTÍCULO 413.- SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio, incluidos los agentes de retención que no cancelan oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, y retenciones a su cargo, cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2013, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2013 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2012, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2012 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Teléfax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 414.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la atendieren dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de la sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta de 5 Salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada quien tendrá un término de un mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá a la mitad de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 415.- SANCION POR NO DECLARAR

La sanción por no declarar será equivalente:

1.- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento que determine la administración municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración privada.

Para el caso de omisión en la presentación de otras declaraciones, la sanción será la misma señalada en el inciso anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ARTÍCULO 416.- REDUCCION DE LA SANCION POR NO DECLARAR

Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%), en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 417.- SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA

Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de impuestos en forma extemporánea, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo mensual, sin que exceda del cien por ciento (100%) del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al medio por ciento (0.5) de los ingresos brutos del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del uno por ciento (5%) de dichos ingresos.

Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

PARAGRAFO.- Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1000).

ARTÍCULO 418.- SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA DESPUES DEL EMPLAZAMIENTO.

El contribuyente responsable o declarante que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo mensual sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, según el caso.

ARTÍCULO 419.- SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1.-El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2.-El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial o pliego de cargo.

PARAGRAFO 1.- La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de los intereses por mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 2.- Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 420.- SANCION POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

ARTÍCULO 421.- REDUCCION DE LA SANCION POR ERROR ARITMETICO

La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 422.- SANCION POR INEXACTITUD

La inexactitud en las declaraciones presentada por los contribuyentes, se sancionará con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor.

ARTÍCULO 423.- REDUCCION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

Si con ocasión de la repuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del cuarenta por ciento (40%) en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al ochenta por ciento (80%) de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTÍCULO 424.- SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO O NO ATENDER INSPECCIONES TRIBUTARIAS.

Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar las pruebas solicitadas o se niegue a recibir a los Funcionarios delegados para las visitas o inspecciones tributarias, luego de ser requerido y notificado para ello, será sancionado con una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 425.- SANCION POR REGISTRO EXTEMPORANEO

Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la División de Impuestos lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual por cada mes o fracción de mes calendario de extemporaneidad en la inscripción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Cuando la inscripción se haga de oficio, la sanción se duplicará (2 SMMLV) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO.- La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 426.- SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO

Cuando la Tesorería Municipal establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento hasta por el término de cinco (5) días, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTÍCULO 427.- SANCION POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cuando no se registran las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Tesorería, deberá el Jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Jefe de la Sección de Impuestos le impondrá una multa equivalente a un (1) salarios mínimo mensual vigente.

PARAGRAFO.- Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

ARTÍCULO 428.- SANCION POR FALTA DE GUIA DE MOVILIZACION EN EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado menor en el Municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto.

ARTÍCULO 429.- SANCION POR PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la División de Impuestos para la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

ARTÍCULO 430.- SANCION POR RIFAS SIN REQUISITOS

Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, planes de juego etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 431.- SANCION POR CONSTRUCCION, URBANIZACION O PARCELACION IRREGULAR

La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las siguientes sanciones:

1.- Quienes parcelen, urbanicen, remodelen, demuelan, rompan calles o vías o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

2.- Multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

3.- La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.

4.- Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes, y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un noventa por ciento (90%) como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parqueo o zona verde.

ARTÍCULO 432.- SANCION POR VIOLACION A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS DE RESERVA AGRICOLA

Constituye contravención de policía toda violación de las reglamentaciones sobre usos el suelo en zonas de reserva agrícola.

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral de los predios ni inferiores al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obra constituirá el límite.

ARTÍCULO 433.- SANCION POR OCUPACION DE VIAS PÚBLICAS

Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal por metro cuadrado y por día de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

ocupación o fracción en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

ARTÍCULO 434.- SANCION POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO

Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el respectivo Alcalde, o sus delegados, previa comprobación del hecho.

ARTÍCULO 435.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE.-

El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en éste artículo, recaerán sobre el representante legal.

PARÁGRAFO.- Cuando el agente retenedor o responsable extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal. Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor o responsable demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se está cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, o hayan sido admitidas a la negociación de un



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la Ley 550 de 1999, en relación con las retenciones en la fuente causadas.

ARTÍCULO 436.- SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR Y VALLAS:

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el presente estatuto, incurrirá en una multa por un valor de uno punto cinco (1.5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores y se ordenara el retiro de la publicidad o Valla, mediante Resolución motivada. Las multas serán impuestas a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 437.- SANCION POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD

Habrà lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- 1.- No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Estatuto de Comercio.
- 2.- No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Estatuto de Comercio.
- 3.- No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la División de Impuestos lo exigieren.
- 4.- Llevar doble contabilidad.
- 5.- No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO.- Las irregularidades de que trata el presente artículo se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor de impuesto de industria y comercio y avisos y tableros pagados



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a ciento ochenta mil pesos (180.000).

ARTÍCULO 438.- REDUCCION DE LA SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD

La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

- 1.- A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
- 2.- Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 439.- SANCION A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de cinco (5) salario mínimo mensual, con la suspensión de tres (3) días de labores o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTÍCULO 440.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Sin perjuicio de las sanciones por la violación al Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos y de las sanciones penales, por los delitos cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones.

- 1.- La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.
- 2.- La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

puestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 441.- PRELACION DE CREDITOS FISCALES

Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 442.- INCORPORACION DE NORMAS

Las normas Constitucionales y legales que modifiquen los valores absolutos, procedimientos o requisitos, contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 443.- TRANSITO DE LEGISLACION

En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

ARTÍCULO 444.- AJUSTE DE VALORES

Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA

El procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de todos los Tributos Municipales, la ejercerá el Alcalde, quién tendrá facultad para delegarla únicamente en el Tesorero Municipal de conformidad con el numeral sexto, literal d, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Para hacer efectiva la Jurisdicción Coactiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO
Nit. 892280063-0
Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito
Telefax : 299 21 89 - Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

aplicará lo dispuesto en los Artículos 823 y ss del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1066 de 2006, normas del código de procedimiento civil y del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal podrá contratar personas naturales o jurídicas de reconocida y amplia idoneidad, para que acompañen y proyecten todo lo relacionado con el cobro de los Tributos municipales, siempre y cuando la competencia y firma de cada acto que se profiera recaiga sobre los Funcionarios Competentes.

ARTÍCULO TERCERO: -VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir del primero de enero de la vigencia fiscal del 2013 y DEROGA todas las normas y disposiciones que le sean contrarias, a excepción de los Acuerdo No 006 de 2007 y 015 de 2009 que regula el impuesto de alumbrado público.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Pedro Sucre a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


JOSE PALENCIA GALINDO
Presidente Concejo Municipal


WILBERTO RODRIGUEZ ROMERO
Secretario Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 823.002.171-6



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO SUCRE

HACE CONSTAR:

Que el ACUERDO N° 005 DE 2012 **POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 031 DE 1999 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO- SUCRE**, recibió sus dos debates reglamentarios realizados en las sesiones ordinarias de los días 27 y 31 del mes de agosto de 2012 quedando debidamente APROBADO.

Se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Pedro Sucre el 3 de septiembre de 2012.

Atentamente,

WILBERTO RODRIGUEZ ROMERO
Secretario Concejo Municipal



DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO

Nit. 892280063-0

Despacho del Alcalde

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito

Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>

Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co - contactenos@sanpedro-sucre.gov.co

San Pedro Sucre septiembre 3 de 2012.

El Suscrito Alcalde del Municipio de San Pedro Sucre, vista la anterior nota secretarial y revisado el ACUERDO 005 DEL 2012 **“POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 031 DE 1999 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO - SUCRE”**, emanado del Honorable Concejo Municipal, donde el señor Secretario de la Corporación CERTIFICA que se le dieron los debates reglamentarios y encontrándose este acuerdo ajustado a la Constitución y la Ley, procede a **SANCIONARLO**.

RAFAEL ENRIQUE AGUIRRE NAVARRO

Alcalde Municipal